

B. 9. de febrero N.º 1966-295

relación de los buques de vela a disposición de la aerolínea de
transporte de carga. A los correspondientes reglamentos en el tra-
mites, una vez se haya cumplido el presente, se seguirán las instruccio-
ciones. tido los efectos correspondientes de los mar-
ta clara para ser el deber de consignación por el buque que re-
rta relación de los buques de vela a disposición de la aerolínea de
nacional de destino en el que se embarca las mercancías subsecuente-
daz previa aceptación de los capitán o comandante de entrada
de la citada de consignación por el buque que re-
n de plazo y sin estar sujeto a vuelta sin limitación
RÁFICO DE CABOTAJE TRANSBORDE DE MERCANCÍAS EN T-
o hubiesen salido al amparo de regimien-
de perfeccionamiento o hubiesen gozado de tráfico de Per-
empre, que sean identificables. Desgravación fiscal—si
condiciones siguientes efectuara con arreglo a las form-
duanera de salida y en su caso, de acuerdo a
e solo se haya realizado el traslado de mercancías que
no excluye, sin embargo, que el traslado anterior
s el traslado de mercancías de un puerto a otro nacional
ds si así lo desean para salida es de los en-
lizar el comercio de los buques autorizados para rea-
posición quinta del Arancel, regimien-
le cuando se prevea un ulterior, se considera aconsejable
el buque hará la exportación o el consignatario o
este caso, las Aduanas autorizarán el tráfico. En
1. (Solicito, serie solicitud, en el documento oficia-
temporal, sin necesidad de autorización regimien-
sidera, matricado y no le expresando el nombre, ban-
con validez de un año, por el presente Centro,
recibir las mercancías en la embarcación que haya de
ales a petición justificada de los períodos igu-
unto de destino, siempre de que buque se trata—, p-
e la Oficina expedidora, resados formulada ante
ción, peso bruto, y las clases, marcas, numerac-
overán la distinción en los medios de transporte promo-
de claración de los buques de los generos según las D-

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias, utilizándose la renovación quinquenal de los padrones municipales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística y referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3002/1968, de 21 de noviembre, por el que se reorganizan determinados servicios de la Dirección General de Bellas Artes.

La Dirección General de Bellas Artes tiene actualmente encomendados una larga serie de cometidos, a cuyo servicio ha puesto siempre una ejemplar y eficaz atención, al ritmo de sus posibilidades presupuestarias y funcionales.

En el momento actual se hace preciso intensificar esa labor y aun ampliarla en otros campos de su misión que hasta ahora no han podido ser desarrollados en la medida que requiere su máxima importancia para la elevación del nivel cultural de nuestro pueblo. Entre las tareas más urgentes destacan la planificación y desarrollo de una política de promoción y difusión de la música española contemporánea en los ámbitos interno e internacional, con una protección adecuada de los profesionales jóvenes y de orquestas de la máxima categoría en diversas poblaciones españolas; el perfeccionamiento de los planes de estudio e instalaciones de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y de Cerámica y del régimen de su profesorado y alumnos; una adecuada instalación y régimen jurídico de nuestros Museos, tanto nacionales como provinciales, intensificando su proyección cultural en la sociedad; una coherente política de exposiciones nacionales e itinerantes dentro del país y en el extranjero que estimule, facilite y encauce la concurrencia de nuestros mejores artistas a los grandes certámenes internacionales, y, finalmente, la conservación, protección e incremento de nuestro ingente patrimonio artístico. Todo ello aconseja crear en el citado Centro directivo un órgano específico para la impulsión y coordinación de trabajos, asistencia a la Dirección General y preparación y ejecución de los planes y tareas que son de su competencia, de acuerdo con las directrices señaladas en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Bellas Artes la Subdirección General de Servicios con la misión de impulsar, coordinar y dirigir la actividad administrativa de todos los órganos, cualquiera que sea su nivel, dependientes de la Dirección General, así como las demás funciones que por el Director general le sean delegadas.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Bellas Artes sustituirá al Director general en los casos de ausencia o enfermedad y será nombrado

por el Ministro de Educación y Ciencia entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para la reestructuración, en su caso, de las distintas unidades administrativas de la citada Dirección General, de modo que la creación de la Subdirección General de Servicios no suponga aumento de gasto y sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto.—Se suprime el nivel orgánico de Subdirección General que el Decreto ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, otorga a la Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, la cual es un órgano consultivo de la Dirección General, cuyo carácter de alto órgano asesor de la Dirección General en la materia específica que aquella tiene atribuida queda expresamente ratificada por el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3003/1968, de 14 de noviembre, por el que se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel el bien de equipo que se menciona (84.45 C.9).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, dispuso en su artículo segundo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Arancelaria, los Organismos, Entidades y personas interesadas podrán formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han seguido su tramitación reglamentaria en la Dirección General de Política Arancelaria, oído asimismo el informe preceptivo de la Junta Superior Arancelaria, se ha considerado conveniente suprimir de la Lista-Apéndice del Arancel la maquinaria que se menciona en el texto del Decreto.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la citada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime de la Lista-Apéndice del Arancel el bien de equipo que incluyó el Decreto de once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete con la siguiente definición: «prensas de husillo y fricción de más de treinta mil kilogramos», de la subpartida arancelaria ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco C punto nueve.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3004/1968, de 28 de noviembre, por el que se establece un contingente arancelario por seis meses, libre de derechos, para la importación de 65.000 toneladas de chapa naval de la partida arancelaria 73.13.B.1.a.

El aumento de demanda interior de chapa naval y la imposibilidad de su total suministro por parte de la siderurgia nacional hacen aconsejable la concesión de un contingente